

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE:	VICTOR SAUL ZULETA GLANTOR por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	JOSE MARTIN CURE CHAGUIN.
RADICACIÓN:	200454089001-2010-000146-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día diecisiete (17) de mayo de veintiuno (2021) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE:	BANCAMIA por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	RAFAEL SALAZAR RAMÍREZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2018-00015-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día cinco (05) de julio de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 21 de julio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra MIGUEL ALFONSO RUMBO BAQUERO el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00007-00-00, sin que a la fecha se hayan propuesto excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	MIGUEL ALFONSO RUMBO BAQUERO.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00007-00.
DECISIÓN	SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, contra MIGUEL ALFONSO RUMBO BAQUERO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.805.702, de la cual se abrió paso el 10 de mayo del 2022, librando mandamiento de pago por las sumas de dinero contenida en la obligación incorporada en el titulo valor base de la ejecución, decisión que fue notificada a la señora MIGUEL ALFONSO RUMBO BAQUERO,, donde se dejó constancia que la comunicación de la citación para la notificación personal fue entregada el 31 de mayo del 2022 a las 08:14, adjuntando el traslado de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago, como lo indica la Ley 2213 de 2022.

En efecto se reúnen los requisitos mínimos para el cumplimiento de la notificación del auto que libro mandamiento de pago, habiendo transcurrido el término legal para que el ejecutado pagara o presentara excepciones, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los proceso ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha 10 de mayo del 2022.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEGUNDO: SE ORDENA presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad tásense.

QUINTO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto se garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)